Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano

EL SALVADOR

CONTRATO DE SUPERVISION No. 80/2013
SOLICITUD DE PROPUESTA No. SCC-08/2013-BID

"SUPERVISION DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCION DEL PASO SUPERIOR SOBRE LA INTERSECCION DEL BOULEVARD DEL EJERCITO Y BOULEVARD JOSE ARTURO CASTELLANOS"

Contrato de préstamo N° 2572/OC-ES

Nosotros: **MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR** conocido por **GERSON MARTINEZ**, mayor de edad, del domicilio de Departamento de portador de mi Documento Único de Identidad número y número de Identificación Tributaria actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con número de Identificación Tributa en mi calidad de MINISTRO, Institución que en lo sucesivo se denominará **"EL MINISTERIO"** o **"EL CONTRATANTE"** y **BELINDA EUGENIA CASTRO DE PERDOMO,** mayor de edad, del domicilio departamento portadora de mi Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria actuando en calidad de Administradora Única Propietaria de la Sociedad **COLON PERDOMO INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **COLOPER, S.A. DE C.V.,** del domicilio de la ciudad y departamento con Número de Identificación Tributaria que en el transcurso del presente instrumento se denominará; **"EL SUPERVISOR"**; y en el carácter antes mencionado, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Supervisión de Obra, de conformidad a la Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, las leyes de la República, las Solicitudes de Propuestas para la Supervisión del proyecto; la Resolución de Adjudicación número 59/2013, de fecha siete de junio de dos mil trece, la oferta técnica económica y documentación agregada a la misma presentada por el Supervisor; y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renuncias de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO Y ALCANCE DE LOS**

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO * MINISTRO

SERVICIOS. El SUPERVISOR se compromete a proporcionar bajo la modalidad de Suma Global, a entera satisfacción del Ministerio, el servicio de **SUPERVISIÓN DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCION DEL PASO SUPERIOR SOBRE LA INTERSECCION DEL BOULEVARD DEL EJERCITO Y BOULEVARD JOSE ARTURO CASTELLANOS,** de acuerdo a lo establecido en la Solicitud de Propuesta antes relacionado, específicamente lo establecido en el romano IV, Sección 5 Términos de Referencia. Así como lo indicado en las Especificaciones técnicas relacionadas con el proyecto de construcción correspondiente, Oferta Técnica y Económica y demás documentos presentados con la misma en la parte aceptada por el Ministerio, y la Resolución para Adjudicar antes mencionada**. CLAUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO**. El Ministerio pagará a el Supervisor en dólares de los Estados Unidos de América a través de la Unidad Financiera Institucional, la cantidad de hasta **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO 50/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US $174,641.50),** incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Por medio de seis pagos mensuales todos por un valor igual previa presentación de informes mensuales que estarán sujetos a aprobación por parte del Gerente de Obra y un último pago que estará sujeto a la aprobación del informe final ambiental e informe final por parte del Gerente de Obra y de la no objeción del Banco Interamericano de Desarrollo. Los pagos a realizarse al Supervisor se harán en cuotas, previa aprobación por parte del Ministerio de los informes mensuales y ejecutivo, correspondientes al período sujeto a cobro por el SUPERVISOR. Cualquier pago de las obligaciones contraídas se hará efectivo dentro de los 60 días calendarios posteriores a la recepción de las respectivas facturas y documentación que ampare el cumplimiento por parte del SUPERVISOR de las obligaciones contractuales debidamente firmados y aprobados por el Ministerio, a través de sus designados, siempre que la documentación presentada esté de acuerdo con los requerimientos establecidos para tal efecto. Asimismo queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor del Servicio de Supervisión objeto del presente Contrato y en general la totalidad de los costos y gastos en que incurriere el SUPERVISOR para el cumplimiento del mismo. En caso de que el Contratista a cargo de la ejecución del Proyecto en referencia, incremente los frentes de trabajo, el SUPERVISOR deberá contar con los recursos de personal y equipo necesarios para cumplir con sus servicios de supervisión de la obra. La no supervisión de todos los frentes de trabajo será objeto de las sanciones estipuladas en los documentos contractuales. Si por requerimiento del Contratista, se hace necesario que el personal del Supervisor labore horas extras de la jornada normal de trabajo, el pago de dichas horas extras serán por cuenta de el Contratista, y deducidos de sus estimaciones mensuales. El

costo de la hora extra del supervisor será calculado en base a lo declarado en la planilla previsional (AFP) del Supervisor. **CLAUSULA TERCERA: ANTICIPO: S**i el Supervisor lo solicita y el Ministerio estima que es conveniente, éste último podrá concederle un Anticipo al inicio de sus labores, hasta por un máximo del **VEINTE POR CIENTO (20%)** del monto del Contrato. Para ello, el Supervisor presentará al Ministerio una solicitud de Anticipo, que incluya un Plan de Buena Utilización del mismo, con la aprobación del Gerente de Obras; el cual deberá contener el nombre de los rubros, montos y fechas de utilización, obligándose el Supervisor a seguir dicho Plan; así como, DECLARACIÓN JURADA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO (asentada en Acta Notarial), y según FORMATO F-1, y la presentación de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, conforme a FORMATO F-2 establecidos en el presente documento, el Plan de Buena Utilización del Anticipo puede ser modificado a solicitud por escrito del Supervisor; esta modificación deberá ser aprobada por el Gerente de Obras; la modificación deberá ser debidamente justificada. Previo a la entrega del Anticipo, si éste es aprobado, el Supervisor deberá aperturar una cuenta corriente en una institución bancaria para el uso exclusivo de este fondo e informarlo por escrito al Ministerio; la cual será auditada por el personal que el Ministerio designe y cuando éste lo estime conveniente. Previo a la devolución de la Garantía de Buena Inversión del Anticipo; el Ministerio verificará si dicho Anticipo ha sido utilizado conforme al Plan de Buena Inversión del Anticipo. De comprobarse la mala utilización del Anticipo o cuando el Supervisor se negare o impidiera que se efectúe la auditoría, que determine su buena utilización, se hará efectiva la Garantía de Buena Inversión del Anticipo. El Supervisor deberá presentar al Ministerio, cada treinta (30) días, copias de los cheques y sus respectivos Comprobantes de la cuenta bancaria correspondiente al uso del Anticipo; con el objeto de verificar que los cargos a esa cuenta reflejan el buen uso del Anticipo, respecto al Plan aprobado. Para amortizar el Anticipo otorgado, de cada pago al Supervisor se retendrá un porcentaje igual al concedido en concepto de anticipo que le fue entregado, hasta que éste quede amortizado en su totalidad previo al último pago (liquidación). Teniendo en cuenta que del penúltimo pago dentro del plazo contractual, será descontado cualquier saldo de anticipo pendiente de amortizar, sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía de Buena Inversión de anticipo. El Ministerio podrá entregar este Anticipo, previa presentación de la factura correspondiente a la Unidad Financiera Institucional del Ministerio toda vez que el Supervisor haya cumplido con la presentación de la Garantía de Buena Inversión del Anticipo; según se indica en GARANTIAS, previa verificación que la documentación antes citada, presentada por el Contratista, cumple con los requisitos exigidos en esta Solicitud de Propuesta, Adendas, Aclaraciones, y la apertura de una cuenta bancaria específica para el manejo de estos fondos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO
MINISTRO

CLÁUSULA CUARTA: RETENCIONES: De conformidad al numeral 2, romano X. Sección 5. Términos de Referencia de Solicitud de Propuesta antes relacionada, a fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, se retendrá el monto del último pago, el cual no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del monto vigente del contrato. Este pago se hará posterior a la recepción definitiva de la obra, sin que genere ningún tipo de interés. En cualquier caso para recibir el pago de la retención Contractual, EL SUPERVISOR deberá presentar a la Unidad Financiera Institucional, la declaración jurada asentada en Acta Notarial, que indique que no tiene ningún reclamo económico derivado del contrato. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO:** El plazo para la Supervisión será de **DOSCIENTOS DIEZ (210)** días calendario, el cual incluye la etapa de ejecución CIENTO OCHENTA (180) días calendario) y la liquidación del proyecto TREINTA (30) días calendario, a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Gerente de Obra. **CLAUSULA SEXTA: CESION DEL CONTRATO**. Queda expresamente prohibido al Supervisor transferir, comprometer, subcontratar, traspasar, ceder su derecho, recibir pago o hacer cualquier otra transacción sobre el presente contrato en todo o en parte del mismo, sin la autorización expresa del Gerente de Obra, con la no objeción del Banco. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. No obstante, podrá subcontratar hasta un máximo del **TREINTA POR CIENTO (30%)** del monto contratado con los requisitos establecidos en el numeral 4, romano IX de las Condiciones Generales para el Personal de los Términos de Referencia de Solicitud de Propuesta. **CLAUSULA SEPTIMA: INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES**. Si El Supervisor no cumpliere con las obligaciones establecidas en el presente contrato, el Contratante le aplicará las sanciones de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia y la Solicitud de Propuesta. El Supervisor autoriza, que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en la supervisión del proyecto, durante el plazo fijado en el presente contrato, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y de Buena Inversión de Anticipo en lo que faltaré por amortizar. **CLAUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO.** El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo a recursos del Banco Interamericano de Desarrollo, Contrato de préstamo N° 2572/OC-ES, de conformidad a la ficha de verificación presupuestaria agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo

autorizado. En los posteriores Ejercicios Fiscales se regirá según el artículo 34 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. **CLAUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en el numeral 3 de las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo y lo establecido en los Términos de Referencia de la Solicitud de Propuestas antes relacionada. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Modificativa, debiendo El Contratista en lo que fuere pertinente ampliar el plazo de las Garantías correspondientes. En el caso de que promulguen decretos o leyes que afecten la ejecución del Proyecto, el Contrato podrá ser modificado. **CLAUSULA DECIMA: GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, El Supervisor, deberá otorgar a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, y presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las Garantías siguientes: **a) Garantía de Buena Inversión de Anticipo:** Siempre que el Supervisor requiera el pago de un anticipo y para el caso que el Ministerio considere procedente otorgarlo, el Supervisor deberá rendir una Garantía de Buena Inversión de Anticipo, antes de recibir el mismo, la cuantía de ésta será por un valor equivalente al cien por ciento (100%) del anticipo concedido. Esta garantía deberá ser rendida antes de recibir el anticipo y presentada dentro de los quince (15) días hábiles posterior a la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Gerente de Obra. La vigencia de esta garantía será a partir de la fecha establecida en la orden de Inicio y durará hasta quedar totalmente pagado o amortizado en su totalidad el anticipo, de conformidad a estos Documentos. Esta garantía será devuelta a solicitud del Supervisor previa verificación que el anticipo ha sido amortizado en su totalidad, a través de la certificación emitida por la Unidad Financiera Institucional del Ministerio y certificación que dicho anticipo no ha sido mal utilizado, emitido por el Ministerio; **b) Garantía de Cumplimiento de Contrato:** El Supervisor deberá presentar esta garantía, acorde al FORMATO F-3 de los Términos de Referencia de la Solicitud de Propuestas, de los dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Inicio, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del Contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estará vigente desde la fecha establecida en la orden de inicio, hasta que el Ministerio haya recibido las obras a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final y el Supervisor haya presentado la Garantía de Buena Supervisión. Si vencido el plazo o su prórroga al supervisor no hubiese entregado las obras, el Ministerio podrá hacer efectiva ésta garantía. La no presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, en el plazo y forma requeridos,

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO
MINISTRO

podrá producir la caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado por la legislación nacional. Esta garantía podrá ser devuelta a requerimiento por escrito del Supervisor después de la presentación y aprobación de la Garantía de Buena Supervisión; **c) Garantía de Buena Supervisión:** Para Garantiza la Buena Supervisión y cubrir la responsabilidad del Supervisor en cuanto a la correcta ejecución de la obra durante el período que se establezca en el Contrato; rendirá ésta Garantía acorde al Formato F-4, de los Términos de Referencia de la Solicitud de Propuestas; dentro de los ocho (8) días hábiles después de la recepción final de las obras; el plazo de la vigencia de la garantía será de TRES (3) AÑOS, contados a partir de la fecha en que sean recibidas en forma definitiva las obras a satisfacción del Ministerio, por el monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto del Contrato, todo lo anterior para responder cuando se compruebe responsabilidad del Supervisor por fallas, defectos o vicios ocultos en la ejecución de las obras o materiales, dentro del período de vigencia de la Garantía de Buena Supervisión, por lo que deberá darle un seguimiento durante este período e informar al Ministerio del estado físico del proyecto ejecutado, cada tres (3) meses. No obstante vencido el plazo de la garantía de buena supervisión, una vez comprobada la responsabilidad Civil del Supervisor, esta prescribirá en el plazo establecido en el artículo 2254 del Código Civil. Para. La no presentación de esta garantía en el plazo estipulado faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Durante el período de vigencia de la Garantía, el Supervisor efectuará las visitas de inspección cada tres meses, con el objeto de hacer una evaluación de todas las obras y presentará al Ministerio un informe que detalle las condiciones en que se encuentre el proyecto en cada una de las visitas. En caso en que hubiere daños imputables a el Contratista, deberá girar instrucciones a éstos para que presenten la metodología para reparación de dichos daños y un programa de ejecución de los mismos, el cual deberá ser implementado, contando con la aprobación del Supervisor y el Visto Bueno del Ministerio. El Supervisor verificará la calidad de las obras y el cumplimiento del programa presentado por el Contratista. El Supervisor deberá atender en forma oportuna cualquier instrucción, solicitud o requerimiento de este Ministerio, relacionado con el proyecto y que sea responsabilidad contractual del Supervisor. El no cumplimiento de lo anterior faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantía de Buena Supervisión. Esta garantía será devuelta a requerimiento por escrito del Supervisor siempre y cuando no existan reclamos por parte del Ministerio, luego se procederá a extender el respectivo Finiquito. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por las Leyes de la República de El Salvador, por la Normativa del Banco Interamericano de Desarrollo y su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Común; además a las normas y estándares

generalmente aceptados localmente para este tipo de obras. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Mediante Acuerdo número trescientos noventa de fecha dieciocho de junio de dos mil trece, se nombró Gerente de Obra del presente Contrato, al Ingeniero Boris Standley Delgado García, actualmente con el cargo de Consultor Especialista en Infraestructura del Programa de Transporte de Transporte del Área Metropolitana de San Salvador, del Viceministerio de Transporte, de este Ministerio, quien dentro de sus atribuciones tendrá las responsabilidades establecidas en los Términos de Referencia de la Solicitud de Propuestas antes relacionada. Asimismo, tendrá que remitir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente contrato, se someterán y resolverán de conformidad a las siguientes formas de solución: 1) ARREGLO DIRECTO las partes contrates procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso y 2) ARBITRAJE, una vez agotado el arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias, podrá recurrirse al arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se regirá por las siguientes condiciones: 1) La clase de Arbitraje será institucional; 2) la sede del Arbitraje será en San Salvador, El Salvador; 3) Derecho sustantivo aplicable será la legislación nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido arbitraje será el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; 4) La institución Arbitral será el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador; 5) Los árbitros serán tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador. Los árbitros designados deberán poseer experiencia respecto del objeto del contrato; 6) El idioma para conducir el arbitraje será el castellano; 7) El Laudo Arbitral tendrá carácter definitivo y vinculante y no admitirá recurso alguno, excepto el de nulidad; 8) El arbitraje será pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediación; 9) Los puntos controvertidos serán planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia deberá someterse a sede judicial. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: DECLARACION DE**

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO
MINISTRO

CONOCIMIENTO. El Supervisor declara que ha revisado y está de acuerdo con el diseño, los estudios de suelo y topográficos, asimismo las características físicas, jurídicas y técnicas, estando interesado en la supervisión de la obra, para lo cual ha presentado al Ministerio su oferta económica. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: EXTINCION.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) por mutuo acuerdo; y iii) por la revocación. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL**. Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Supervisor en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. C**LÁUSULA DECIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) La Solicitud de Propuesta No. SCC-08/2013-BID; b) La Oferta Técnica y Económica del Supervisor y los documentos adjuntos presentados con la misma; c) La Resolución de Adjudicación número 59/2013, de fecha siete de junio de dos mil trece; d) La Orden de Inicio; e) Las Garantías; f) Las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del Contrato elabore y firme el Ministerio, o el Supervisor con la anuencia del primero, g) Programa Integral de Trabajo y Programa Físico Financiero del Proyecto, actualizado y aprobado; h) Planos, Especificaciones Técnicas Generales y Particulares, Mediciones y Listado de Unidades de Obra; y i) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá éste último. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**. Las partes, acuerdan que el Ministerio tendrá la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, y demás legislación aplicable y a los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del proyecto objeto de este Contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Supervisor expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Ministerio, las cuales le serán comunicadas por medio del Gerente de Obra. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: PRACTICAS PROHIBIDAS**: El Banco exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas,

entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de prácticas prohibidas del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Las prácticas prohibidas están impedidas. Prácticas Prohibidas comprenden actos de: (a) práctica corruptiva; (b) práctica fraudulenta; (c) práctica coercitiva; (d) práctica colusoria; y (e) práctica obstructiva. **CLÁUSULA VIGESIMA: SOMETIMIENTO DE JURISDICCIÓN.** El Supervisor se somete a las Leyes de la República de El Salvador, y en caso de acción Judicial, señala como domicilio especial la ciudad de San Salvador a cuyos tribunales se somete. En caso de acción judicial, el contratista queda entendido que el depositario de los bienes que se embarguen será nombrado por El Contratante, sin obligación de rendir fianza. **VIGESIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA**. Todas las notificaciones, comunicaciones, avisos, solicitudes y aprobaciones, se enviarán a las direcciones indicadas en esta cláusula. La correspondencia llevará un número correlativo, exclusivo para uso del Proyecto. Será dirigida al Ministerio con atención al Gerente de Obra y enviado a la dirección correspondiente. La comunicación en el sitio de la obra se hará entre los representantes del Contratante y El Supervisor. Para todos los efectos de este proyecto y cualquier otra actividad relacionada con él se tratará directamente con ejecutivos y personal autorizado por El Supervisor. Las direcciones indicadas podrán cambiarse mediante aviso escrito enviado a la otra Parte con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, a la fecha en que dicho cambio haya de hacerse efectivo. Las notificaciones entre las partes tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indicamos: Para el Contratante sobre la Avenida Manuel Enrique Araujo, Kilómetro cinco y medio San Salvador Carretera a Santa Tecla, para El Supervisor en Residencial Metrópolis Norte, Senda tres Poniente, número veintitrés; Mejicanos, San Salvador. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil trece.-

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO
MINISTRO

GERSON MARTINEZ
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO
"EL MINISTERIO"

BELINDA EUGENIA CASTRO DE PERDOMO
COLOPER, S.A. DE C.V.
"EL SUPERVISOR"

COLOPER S.A. de C.V.

MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA
NOTARIO
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

la ciudad de San Salvador, a las diez horas y cincuenta minutos del día diecinueve de junio del año dos mil trece. Ante mí, MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA, Notaria, del domicilio Cojutepeque, departamento , comparecen: el señor MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR conocido por GERSON MARTINEZ, de años de edad, , del domicilio , Departamento , a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número , y número de Identificación Tributaria , actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en su calidad de MINISTRO, con número de Identificación Tributaria ; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Acuerdo Número Uno de fecha uno de junio de dos mil nueve, publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Tomo trescientos ochenta y tres de fecha uno de junio de dos mil nueve, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado a partir del día uno de junio de dos mil nueve, en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PÙBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, Institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE" y la señora **BELINDA EUGENIA CASTRO DE PERDOMO,** de y años de edad, comerciante, del domicilio departamento de , a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad ; y Número de Identificación Tributaria ; actuando en calidad de Administradora Única Propietaria de la Sociedad **COLON PERDOMO INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que puede abreviarse **COLOPER, S.A. DE C.V.,** del domicilio de la ciudad y departamento con Número de Identificación Tributaria ; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Fotocopia de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad otorgada en la ciudad y departamento , el veinticinco de enero de dos mil ocho, ante los oficios notariales de

MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA NOTARIO REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Rafael Humberto Pineda Vides, inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y dos del libro dos mil trescientos siete del Registro de Sociedades, el veintiuno de febrero de dos mil ocho, de la que consta: que la denominación y domicilio son los consignados, que su plazo es indefinido, que dentro de su finalidad, se encuentra otorgar actos como el presente, que la administración de la sociedad está a cargo de un administrador único, quien durará en sus funciones un plazo de cinco años, a quien le corresponderá la representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social; b) Copia certificada notarialmente de la Certificación del punto único del acta número uno de Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, de fecha cinco de febrero de dos mil nueve, expedida por el señor Walter Avery Perdomo Arevalo, en calidad de Secretario de la referida Junta de la sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y seis del Libro dos mil cuatrocientos siete del Registro de Sociedades, el treinta de marzo de dos mil nueve, del cual consta que se reestructuró la administración de la sociedad, resultando electa Administradora Única de la sociedad la compareciente, quien fungirá en dicho cargo hasta febrero del año dos mil catorce; la cual en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL SUPERVISOR" y en los caracteres y personería indicados; **ME DICEN**: Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, suscrito este día, en esta ciudad relativa a los servicios de "**SUPERVISIÓN DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCION DEL PASO SUPERIOR SOBRE LA INTERSECCION DEL BOULEVARD DEL EJERCITO Y BOULEVARD JOSE ARTURO CASTELLANOS**", y reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra, así como las obligaciones, contenidas en el mismo las cuales corresponden a el Contratante y al Supervisor. En dicho Contrato, El Supervisor se ha comprometido a proporcionar al Contratante los servicios de Supervisión de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera del referido contrato. El Contratante por su parte, se ha comprometido a pagar al Supervisor, en la forma establecida en la cláusula Segunda del referido contrato, en la que literalmente se establece: "El Ministerio pagará a el Supervisor en dólares de los Estados Unidos de América a través de la Unidad Financiera Institucional, la cantidad de hasta **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN DOLARES CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,** incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Por medio de seis pagos mensuales todos por un valor igual previa presentación de informes mensuales que estarán sujetos a aprobación por parte del Gerente de Obra y un último pago que estará sujeto a la aprobación del informe final ambiental e informe final por parte del Gerente de Obra y de la no objeción del Banco Interamericano de Desarrollo. Los pagos a realizarse al Supervisor se harán en cuotas, previa aprobación por parte del Ministerio de los

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO MINISTRO

informes mensuales y ejecutivo, correspondientes al período sujeto a cobro por el SUPERVISOR. Cualquier pago de las obligaciones contraídas se hará efectivo dentro de los 60 días calendarios posteriores a la recepción de las respectivas facturas y documentación que ampare el cumplimiento por parte del SUPERVISOR de las obligaciones contractuales debidamente firmados y aprobados por el Ministerio, a través de sus designados, siempre que la documentación presentada esté de acuerdo con los requerimientos establecidos para tal efecto. Asimismo queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor del Servicio de Supervisión objeto del presente Contrato y en general la totalidad de los costos y gastos en que incurriere el SUPERVISOR para el cumplimiento del mismo. En caso de que el Contratista a cargo de la ejecución del Proyecto en referencia, incremente los frentes de trabajo, el SUPERVISOR deberá contar con los recursos de personal y equipo necesarios para cumplir con sus servicios de supervisión de la obra. La no supervisión de todos los frentes de trabajo será objeto de las sanciones estipuladas en los documentos contractuales. Si por requerimiento del Contratista, se hace necesario que el personal del Supervisor labore horas extras de la jornada normal de trabajo, el pago de dichas horas extras serán por cuenta de el Contratista, y deducidos de sus estimaciones mensuales. El costo de la hora extra del supervisor será calculado en base a lo declarado en la planilla previsional del Supervisor.". El plazo para la ejecución del contrato se ha establecido en la cláusula Quinta, que en esencia dice: "El plazo para la Supervisión será de DOSCIENTOS DIEZ días calendario, el cual incluye la etapa de ejecución CIENTO OCHENTA días calendario y la liquidación del proyecto TREINTA días calendario, a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Ministerio. Yo la Notaria DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTENTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA
NOTARIO
REPÚBLICA DE EL SALVADOR